



Bogotá D.C., diciembre 14 de 2020

05-1-2020-015394

Señores

**SENA CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL
REGIONAL ANTIOQUIA**

Calle 51 No 57-70 Torre Norte
Medellín - Antioquia.

REF. SOLICITUD PRÓRROGA No. 1 - ORDEN DE COMPRA No. 58656

LUIS ALBERTO HUERTAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.564.459-1**, contratista de la Orden de Compra citada en el asunto, por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos prórroga en tiempo por un periodo de siete (07) días, los cuales serán hasta el **22 de diciembre 2020**, por las siguientes razones:

I. ANTECEDENTES

1. La orden de compra fue expedida el catorce (14) de noviembre de 2020.
2. El plazo de ejecución de la orden de compra es de treinta (30) días calendario, esto es hasta el día quince (15) de diciembre de 2020.
3. Los productos ofertados corresponden al fabricante **SAMSUNG**.
4. Teniendo en cuenta los Decretos Presidenciales expedidos desde el mes de marzo con ocasión al aislamiento obligatorio debido a la pandemia por el Coronavirus o Covid-19, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, mediante los cuales se expresa que:

"Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio".

"Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los Colombianos"

"Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia;" (...)

“Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario ordenar un "aislamiento preventivo obligatorio" para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto” (...)

5. Que para el presente caso, nos basamos en el Decreto 1168 de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, dentro de su resuelve se encuentra:

Artículo 1. Objeto. *El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.*

Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. *Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.*

(...)

Artículo 8. Teletrabajo y trabajo en casa. *Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.*

(...)

Artículo 10. Inobservancia de las medidas. *La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.*

6. Que la Presidencia de la República continúa con las medidas de prevención y aislamiento, en el cual dispone:

Artículo 1. Prórroga. *Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con*



distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.

7. Adicional a los numerales precedentes y debido a que los productos objeto del contrato, en el momento no cuentan con existencia en el mercado colombiano, requieren de importación; dicho trámite tarda cuarenta y cinco (45) días hábiles aproximadamente, tiempo que corresponde exclusivamente al fabricante encargado de la importación de los productos. Sin embargo, este trámite ya se encuentra en curso, razón por la cual se solicita amablemente a la entidad el plazo de entrega mencionado para los productos.

8. Una vez se efectuó la importación, se realizará de inmediato la entrega al **SENA CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL REGIONAL ANTIOQUIA**.

II. CONSIDERACIONES

1. CREAR DE COLOMBIA por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto cumplimiento de la normatividad expedida por el COVID-19, lo cual conlleva la prevención y cuidado del personal de la compañía, la sociedad, y a su vez, la entidad contratante.
2. Como se manifestó en el acápite de los antecedentes, los monitores Samsung, objeto de la Orden de compra, no se encuentran disponibles para su entrega, no obstante, CREAR DE COLOMBIA, contó con los tiempos mencionados en el acápite de antecedentes para proceder con la entrega; sin embargo, por la declaratoria de la pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud en marzo once (11) de 2020 por el brote del coronavirus o covid-19, se han generado retrasos en vuelos e incremento de tiempos de importación, aunados a las inspecciones exhaustivas físicas, documentales y aduaneras, con el fin de salvaguardar las vidas del personal encargado de cada proceso, lo cual impide cumplir con los plazos de entrega establecidos.
3. Una vez levantadas las restricciones y superada la emergencia por la cual atraviesa nuestro país o bien, cumpliendo los protocolos de bioseguridad de la entidad y la compañía, se procederá a realizar la entrega de los equipos y de esta manera se cumpliría a cabalidad con la orden de compra.

En este orden de ideas, CREAR DE COLOMBIA se encuentra en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, puesto que las condiciones dadas por el fabricante para la importación de los productos, no pueden ser cambiadas por la sociedad que represento, al igual que las causas derivadas por la pandemia Coronavirus o Covid-19.

III. FUNDAMENTO LEGAL

- El artículo 1° de la Ley 95 de 1890.
- Decreto 440 de 2020.
- Decreto 457 de 2020.
- Decreto 1168 de 2020.
- Decreto 1408 de 2020.



GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA
Oficina Principal
Cra. 43 # 22ª - 62
Pbx: + 57 1 755 7330
Web Site: www.creardecolumbia.com.co
Email: gerencia@creardecolumbia.com.co
Bogotá - Colombia

GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA
Sucursal Medellín
Cra. 34B # 65D - 02 Oficina 201 Entre Calles
Pbx: +57 4 520 2044
Web Site: www.creardecolumbia.com.co
Email: info@creardecolumbia.com.co
Medellín - Colombia

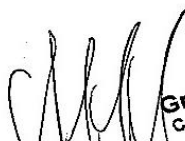
- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.

IV. PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente al **SENA CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL REGIONAL ANTIOQUIA**, conceder prórroga hasta el día **veintidós (22) de diciembre de 2020**, por las razones debidamente motivadas.

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Sin otro particular,



Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S
NIT: 800.564.458-1

LUIS ALBERTO HUERTAS

C.C.: 1.026.556.466 de Bogotá D.C.

Representante Legal

GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA